

**SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ACUERDO COLECTIVO LABORAL SECTORIAL 2025 – 2027**

**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DAPRE)**

**FEDERACIÓN ESTATAL NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (FEN)
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES POR EL DESARROLLO HUMANO (FEDETRADH)
SINDICATO DE TRABAJADORES POR EL MÉRITO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN
DEL TERRITORIO (SINTRAMERART)
SINDICATO DE TRABAJADORES POR LA PAZ (SINTRAPAZ)**

Antecedentes

La Federación Estatal Nacional y de los Servicios Públicos (FEN) y la Federación de Trabajadores por el Desarrollo Humano (FEDETRADH), de las que forman parte el Sindicato de Trabajadores por el Mérito de la Agencia de Renovación del Territorio (SINTRAMERART), el Sindicato de Trabajadores por la Paz (SINTRAPAZ) y el Sindicato de Empleados Públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (SINEDAPRE), presentaron Pliego Unificado de Solicitudes el 31 de marzo de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 243 de 2024.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, después de realizar la correspondiente verificación de requisitos de comparecencia, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.9, del Decreto 243 de 2024, convocó la instalación de la Mesa de Negociación para el día 6 de junio de 2025.

Al acto de instalación asistieron representantes de cada una de las Partes, por el Sector Presidencia de la República: delegados de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que fueron designados mediante actos administrativos expedidos por cada una de las Entidades. Por las organizaciones sindicales asistieron los delegados negociadores, que fueron designados a través de sus propios órganos de gobierno (Asamblea General).

Las sesiones de negociación se adelantaron del 15 de julio al 28 de agosto de 2025, proceso que se llevó a cabo en el marco del respeto y el ánimo de lograr acuerdos orientados al mejoramiento de las condiciones de empleo y calidad de vida de los servidores públicos del Sector Presidencia de la República.

Como producto del proceso, que demandó la realización de veinte (20) sesiones, se llegó a los acuerdos que se consignan en el presente documento, ajustados a las reglas de aplicación de que trata el artículo 2.2.2.4.4, del Decreto 243 de 2024.

ACUERDO COLECTIVO 2025

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
BIENESTAR	
16 y 28	1. Las entidades del sector Presidencia de la República, representadas en esta negociación a través de sus Áreas de Talento Humano, se comprometen a diseñar y formular, en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, una política sectorial integral para la protección de la salud mental de los integrantes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de las entidades firmantes de este acuerdo. Esta política será ejecutada a partir de la vigencia 2026 y estará orientada a garantizar una atención oportuna, continua y confidencial frente a los factores que afectan el bienestar psicosocial, en el marco de la Circular Conjunta 100-012 de 2023, la Ley 2460 de 2025 y el Decreto 728 de 2025. La política deberá contar con un enfoque territorial, teniendo en cuenta los municipios en los que las diferentes entidades del sector tengan presencia de integrantes del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tendrá un énfasis especial en la atención a quienes ejercen funciones relacionadas con la construcción de paz, la defensa de los derechos humanos y la gestión de riesgos y desastres. Asimismo, se garantizará la incorporación de los enfoques de equidad, género y derechos humanos. Las organizaciones sindicales FEDETRADH, FEN, SINTRAMERART y SINTRAPAZ contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción formal de la propuesta de esta política, para presentar observaciones o comentarios de fondo. Las entidades del sector Presidencia evaluarán dichas observaciones y, en caso de no acoger alguna de ellas, deberán emitir una respuesta argumentada y detallada antes de la expedición del acto administrativo, explicando las razones por las cuales no se incorporaron. Parágrafo 1. Cada una de las entidades firmantes del presente acuerdo deberá desarrollar la política de este artículo mediante estrategias, programas y procedimientos y cualquier otro instrumento que consideren conveniente.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
17 y 31	2. Lineamientos para Teletrabajo y Reubicación Laboral con Enfoque de Cuidado y Discapacidad. Las entidades que integran el sector Presidencia de la República firmantes del presente Acuerdo, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su firma, expedirán los lineamientos que garanticen el acceso directo a las modalidades de teletrabajo autónomo, suplementario y trabajo remoto para los servidores públicos con discapacidad y/o que ejerzan labores de cuidado. Estos lineamientos deberán desarrollarse en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2011 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en concordancia con los principios de inclusión, accesibilidad, adaptación razonable, igualdad de oportunidades en el empleo y la ocupación, conforme a los Convenios 100 y 111 de la OIT ratificados por Colombia, así como lo establecido en el CONPES 4143 de 2025, la Ley 909 de 2004 (artículos 2 y 5), la normativa y la jurisprudencia vigente (Sentencias C-195 de 1994 y C-1230 de 2005). Las medidas deberán garantizar que estas personas puedan desempeñar sus funciones en condiciones de equidad, bienestar, conciliación de la vida laboral y familiar, promoviendo entornos laborales inclusivos y respetuosos de la diversidad funcional y las cargas de cuidado. Podrán acceder a estas modalidades aquellos servidores públicos que acrediten al menos una de las siguientes condiciones o situaciones: a) Presentar una condición de discapacidad o movilidad reducida, debidamente certificada por la autoridad competente. b) Contar con indicaciones médicas especiales, certificadas por el profesional tratante, que le impidan asistir presencialmente a su lugar de trabajo. c) Tener bajo su cuidado a hijos (as), personas del grupo familiar hasta primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañero(a) permanente, que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o psíquica, o padezcan enfermedades catastróficas, debidamente acreditadas. d) Ser mujer gestante o en periodo de lactancia. e) Ser madre o padre con hijos (as) menores de dos (2) años. f) Tener a su cargo tareas de responsabilidad principal del cuidado de menores de catorce (14) años, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, en el marco de las obligaciones familiares de cuidado.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
	Parágrafo 1. La aplicación de lo previsto en el presente artículo estará sujeta a que el empleo correspondiente sea teletrabajable de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las necesidades del servicio debidamente justificadas y la satisfacción del interés general, en los términos establecidos por la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional aplicable. Parágrafo 2. Cuando la naturaleza de los cargos impida que se realicen las funciones mediante teletrabajo o trabajo remoto, la entidad correspondiente y firmante del presente Acuerdo procederá a estudiar la reubicación y/o ajustar los compromisos funcionales a las y los servidores públicos que cumplan con las condiciones de acceso previstas en el presente artículo.
18	3. Las entidades del sector en el marco de su autonomía y atendiendo la dinámica propia de su misionalidad se comprometen, a partir de la vigencia 2026, a incluir dentro del programa anual de bienestar social y estímulos una política de salario emocional que reconozca y valore la antigüedad y permanencia en el servicio, a través de días de permiso remunerado, incentivos pecuniarios y no pecuniarios, entre otros, con el objeto de contribuir a fortalecer el equilibrio psicosocial del servidor público y el vínculo con sus familias, de conformidad con la normativa vigente. Parágrafo 1. Las entidades del sector que hayan incorporado el reconocimiento a la antigüedad de las y los empleados públicos, mejorarán los beneficios adoptados, con base en lo establecido en el presente artículo. Parágrafo 2. La política mejorará los beneficios con base en la antigüedad de las y los empleados públicos, teniendo en cuenta los siguientes rangos de antigüedad y permanencia en las Entidades del sector: De 2 a 4 años De 5 a 7 años De 8 a 10 años De 11 años en adelante. Parágrafo 3. Las acciones establecidas del presente artículo aplican sin perjuicio de lo acordado en cada Entidad en los acuerdos singulares y estará sujeto a disponibilidad presupuestal de cada Entidad.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
19	4. Gestión de Convenios para el Acceso a Vivienda de Servidores Públicos Las entidades que integran el sector Presidencia de la República firmantes del presente Acuerdo, en cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, gestionará en un plazo máximo de seis (6) meses, de manera articulada con el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y demás entidades competentes, la suscripción de convenios interinstitucionales destinados a ofrecer a los servidores públicos planes de acceso a vivienda. Dichos convenios deberán contemplar mecanismos que: • Otorguen prioridad en el acceso a líneas de crédito hipotecario. • Garanticen tasas de interés más favorables y menores cargas financieras en comparación con las condiciones vigentes en el mercado inmobiliario y financiero. Esta gestión se realizará en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vivienda, financiación habitacional y bienestar laboral, y en concordancia con los principios de equidad, inclusión y dignificación del empleo público.
20	5. Modalidad de trabajo en casa o teletrabajo durante periodos de receso escolar para servidores con responsabilidades familiares A partir de la firma del presente acuerdo, las entidades del sector Presidencia de la República permitirán que las y los servidores públicos con hijas o hijos menores de dieciocho (18) años y/o con discapacidad certificada, puedan desarrollar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, trabajo remoto o teletrabajo durante los siguientes periodos académicos establecidos por el calendario escolar (A o B): a) Semana de receso escolar en el mes de octubre, conforme al Decreto 1373 de 2007. b) Periodos de vacaciones de mitad de año escolar calendario A o B El disfrute de este beneficio será de carácter voluntario y estará sujeto a las siguientes condiciones: 1. La solicitud deberá ser presentada por el servidor interesado. 2. Será previamente concertada con el jefe inmediato. 3. Se deberá garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones asignadas. 4. Cualquier ajuste operacional deberá realizarse de común acuerdo entre las partes. Esta disposición se adopta en el marco de la normatividad aplicable vigente y del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
	a la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores con responsabilidades familiares, y tiene como objetivo promover acciones orientadas al fortalecimiento del cuidado y protección de la niñez y la adolescencia. Parágrafo 1. En caso de no llegar a una concertación con el jefe inmediato, esta deberá ser debidamente motivada y justificada. Parágrafo 2. Las acciones establecidas en el presente artículo serán complementarias a los beneficios ya establecidos en las entidades que hacen parte de esta mesa de negociación. Parágrafo 3. La aplicación del presente artículo estará sujeta a que el empleo correspondiente sea tele-trabajable de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las necesidades del servicio debidamente justificadas y la satisfacción del interés general, en los términos establecidos por la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional aplicable.
26	6. Las entidades del Sector Presidencia de la República en el plazo de seis (6) meses posteriores a la firma del presente acuerdo, realizarán trámites efectivos para celebrar convenios o contratos con entidades que presten servicios de medicina prepagada o planes complementarios de salud, con el fin de ofrecer dichos servicios a tarifas diferenciales para todos los servidores públicos y sus núcleos familiares. Estas gestiones se realizarán en coordinación con las organizaciones sindicales legalmente constituidas, procurando garantizar condiciones equitativas, accesibles y sostenibles para los beneficiarios. Parágrafo 1. Las acciones establecidas en el presente artículo serán complementarias a los beneficios ya establecidos en las entidades que hacen parte de esta mesa de negociación.
27	7. Las Entidades firmantes del presente acuerdo del Sector Presidencia de la República, deberán aplicar estrictamente el marco legal y jurisprudencial, en los casos en que un(a) empleado(a) público(a) requiera, con base en dictamen médico competente, una modificación temporal o permanente de sus funciones o asignaciones laborales, se adelante de manera oportuna su traslado, reubicación o ajuste razonable en un cargo o función que sea compatible con sus condiciones de salud, sin que ello implique desmejora en sus condiciones salariales, prestacionales ni laborales. La reubicación deberá atender los principios de dignidad humana, inclusión, igualdad de oportunidades, estabilidad laboral reforzada y enfoque diferencial.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
	Para garantizar una aplicación armónica y efectiva de esta disposición y para el cumplimiento de estas obligaciones, cada una de las Entidades firmantes del presente acuerdo, expedirá los procedimientos, lineamientos y/o actos administrativos en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, en caso de no tenerlos. Las organizaciones sindicales FEDETRADH, FEN, SINTRAMERART y SINTRAPAZ contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción formal de la propuesta de los procedimientos, lineamientos y/o actos administrativos, para presentar observaciones o comentarios de fondo. Las entidades del sector Presidencia evaluarán dichas observaciones y, en caso de no acoger alguna de ellas, deberán emitir una respuesta argumentada y detallada antes de la expedición de los procedimientos, lineamientos y/o actos administrativos, explicando las razones por las cuales no se incorporaron. Parágrafo: La reubicación, el traslado o la aplicación de los ajustes razonables, se realizará de acuerdo con los procedimientos e instancias de cada Entidad firmante.
29	8. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como cabeza del Sector, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, emitirá un lineamiento orientado a dar cumplimiento con toda la normatividad legal vigente relacionada con la financiación de la educación formal de las y los trabajadores del Sector Presidencia de la República y sus familias en el marco de los programas de bienestar social e incentivos. Parágrafo. El lineamiento será remitido a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo previo a su formalización, las cuales dispondrán de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de esta propuesta de lineamiento, para presentar sus comentarios o sugerencias de fondo. Una vez recibidas, la administración analizará dichas observaciones y, en caso de no acoger las propuestas y comentarios de los sindicatos, la administración emitirá una respuesta técnica y argumentada de fondo sobre las razones para no incorporarlas.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
30	9. Las Entidades firmantes del presente acuerdo del sector Presidencia de la República, otorgarán como reconocimiento especial a las(os) Empleadas(os) Publicas(os) que se inscriban y culminen los cursos de la oferta académica de cada Entidad, la compensación de tiempo aplicable a los turnos programados, susceptibles de compensación de acuerdo con la intensidad horaria del curso realizado, siempre y cuando dichos cursos sean programados y adelantados fuera de la jornada laboral. Parágrafo 1. El beneficio otorgado en el presente artículo no podrá superar el tiempo máximo a compensar definido por cada Entidad. Parágrafo 2. El procedimiento por el cual se reconozca este beneficio será definido por cada una de las Entidades firmantes del presente acuerdo.
32	10. Las Entidades firmantes del presente acuerdo del sector Presidencia de la República, continuarán con el fortalecimiento en los procesos de adaptación de espacios de trabajo para personas con discapacidad (rampas, baños, ascensores, señalización en braille, lenguaje de señas, entre otras tecnologías) de asistencia al interior y en las inmediaciones de cada Entidad.
33	11. Las entidades del Sector Presidencia de la República, firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, bajo la orientación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se comprometen a diseñar y formular en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, unos lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas de especial protección constitucional que sean desvinculadas de sus cargos con ocasión de los nuevos nombramientos por concurso de méritos, y acciones de contingencia para la transferencia del conocimiento de personas desvinculadas de sus cargos con ocasión de dichos concursos. Parágrafo. La aplicación del presente artículo se dará respetando el derecho preferencial de Carrera Administrativa y los principios establecidos en la normatividad vigente y la jurisprudencia.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
34	12. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitirá un lineamiento dirigido a las entidades del sector firmantes del presente acuerdo a más tardar a noviembre de 2025 orientado a que incluyan dentro de su Plan Institucional de Capacitación (PIC) acciones y/o procesos de formación en materia de libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva dirigido a los empleados públicos respetando el principio de previsión y provisión. Parágrafo 1: Estos lineamientos respetarán los acuerdos previos alcanzados en otras negociaciones singulares. Parágrafo 2: Las organizaciones sindicales participarán en el diseño y socialización del PIC en el marco de la Circular Conjunta No. 100-012-2023 suscrita por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
35	13. Las entidades del Sector Presidencia de la República, firmantes del presente acuerdo garantizarán el respeto y protección del derecho a la asociación sindical, asegurando que ningún servidor público sea objeto de represalias, discriminación o persecución por su participación en actividades sindicales. Para ello, se implementarán las siguientes medidas: ✓ Cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre libertad sindical y negociación colectiva. ✓ Prohibición expresa de represalias, sanciones o despidos injustificados contra trabajadores que ejerzan su derecho a la sindicalización. ✓ Mecanismos de denuncia y protección para los sindicalistas en caso de vulneraciones a sus derechos.
36	14. Respeto y Fortalecimiento del Derecho a la Asociación Sindical. Las entidades firmantes del presente acuerdo reafirman su compromiso con el respeto, protección y fortalecimiento del derecho a la asociación sindical, garantizando que los servidores públicos puedan organizarse libremente, afiliarse a sindicatos y participar en actividades sindicales sin temor a represalias o discriminación. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas: ✓ Garantía del ejercicio pleno de la libertad sindical, conforme a la

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
	Constitución, la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia. ✓ Fortalecimiento de los espacios de participación efectiva de las organizaciones sindicales en el diseño y socialización de los planes institucionales de capacitación, programas de bienestar e incentivos y planes de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la Circular Conjunta No. 100-012-2023 emitida por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública. ✓ Capacitaciones y sensibilización sobre derechos sindicales dirigidas a funcionarios y directivos, promoviendo una cultura de respeto y convivencia laboral. Con estas acciones, se busca consolidar un entorno institucional donde la libertad sindical sea garantizada, permitiendo la defensa de los derechos laborales y el fortalecimiento de la democracia en el ámbito del empleo público. Las entidades del Sector Presidencia de la República, firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, bajo la orientación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, emitirán lineamientos orientados a la protección y promoción de la libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva. Parágrafo: Estos lineamientos respetarán los acuerdos previos alcanzados en otras negociaciones singulares.
38	15. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, expedirá en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, un lineamiento para que las entidades del sector den aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1083 de 2015.
39	En el lineamiento se instruirá a las entidades para que una vez expire la totalidad de las listas de elegibles se adelanten los trámites administrativos ante la CNSC con el objeto de adelantar los concursos de méritos encaminados a suplir las vacantes definitivas de carrera administrativa tanto en ascenso como abierto.
40	

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
41	16. Las Entidades del Sector Presidencia de la República firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, implementarán acciones para dar cumplimiento al porcentaje de vinculación en el total de la planta de personal de personas en condición de discapacidad en todas sus formas, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.12.2.3 del Decreto 2011 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Así mismo, en los concursos de acceso y ascenso proyectados o programados a partir de la firma del presente acuerdo se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2418 del 2024, la circular 2025R011333 de la Comisión Nacional del Servicio Civil o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
42	17. Las entidades del Sector Presidencia de la República firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se comprometen a conceder comisión de servicios, pasajes de ida y regreso y viáticos a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo colectivo general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad, en cumplimiento a lo establecido en parágrafo del artículo 2.2.5.5.2.5 del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Parágrafo 1. En caso de que la Entidad niegue la comisión de servicios, dicha negativa deberá estar justificada en el marco normativo vigente.
48	18. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1800 de 2019 y 1499 de 2022, y demás normas vigentes relacionadas con el rediseño y formalización del empleo público, las entidades del sector de Presidencia firmantes del presente acuerdo se comprometen en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su firma, a crear una instancia técnica bipartita para la implementación y seguimiento de las rutas de formalización laboral expedidas por el DAFP. Las sesiones de dicha instancia contarán con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo y cuando se requiera se podrá invitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Trabajo y al Departamento Administrativo de la Función Pública.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
49	19. Las entidades del Sector Presidencia de la República firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral, se comprometen a revisar y actualizar el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral, establecido en la Resolución 0010 de 2017, frente al componente de evaluación por áreas y/o dependencias. Este proceso incorporará como mínimo lo dispuesto en el Decreto 288 de 2021, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, en lo relacionado con la evaluación del desempeño de los directivos sindicales. Asimismo, incluirá el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la recolección, el análisis y el reporte de la información. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante un acto administrativo garantizará, a partir de la vigencia 2026, la exclusión de la evaluación por dependencia realizada por las Oficinas de Control Interno que corresponde al 10% de la evaluación del desempeño de las y los funcionarios.
51	20. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República impulsará programas de capacitación y desarrollo institucional dirigidos a los funcionarios de las entidades adscritas, especialmente la ARN y la ART, con el objetivo de fortalecer sus competencias en temas clave como gestión pública, administración de proyectos y políticas públicas en áreas de reincorporación y reparación de víctimas. Estos programas incluirán formación continua, tanto a nivel nacional como internacional, para mejorar la comprensión de los roles y responsabilidades de cada entidad, lo que permitirá una ejecución más eficiente de los programas. Además, el DAPRE promoverá la difusión de buenas prácticas en la gestión administrativa, facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos entre las entidades, con el fin de fortalecer sus capacidades y mejorar la eficiencia operativa en el cumplimiento de sus misiones. Las entidades firmantes crearán un procedimiento que garantice el acceso a esta oferta educativa de manera justa, equitativa y transparente.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
53	21. Diálogo Social. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo, emitirá un lineamiento dirigido a las entidades del sector firmantes del mismo, en el cual se indique que se deberán reunir periódicamente con las organizaciones sindicales de cada entidad con el objeto de recibir, atender y retroalimentar las inquietudes de políticas internas en materia de empleo público. Estas reuniones se llevarán a cabo como mínimo una vez por semestre y contará con la presencia del o la directiva de más alto nivel o la persona delegada por esta. Estas reuniones serán convocadas previo agendamiento y a solicitud de las organizaciones sindicales. Parágrafo. Estas reuniones y lo allí tratado no modificará en ninguna manera lo acordado previamente en el presente acuerdo sindical, ni tampoco lo acordado en la negociación singular.
54	22. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, un lineamiento para que las entidades del sector: 1. Realicen con el apoyo de la ARL y el Ministerio de Trabajo un estudio de riesgo público que permita la revaloración del riesgo de las y los trabajadores y la implementación de medidas de promoción y prevención. 2. Expidan un protocolo de riesgo público que incluya medidas de promoción y prevención con énfasis en el desarrollo de funciones y actividades en el territorio, considerando las particularidades de cada entidad y la disponibilidad presupuestal.
54	23. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, un lineamiento para que las entidades del sector, en un plazo máximo de seis (6) meses, posteriores a la publicación del lineamiento, elaboren un estudio sobre la viabilidad técnica, jurídica y financiera de extender la póliza de responsabilidad civil para los funcionarios públicos que ejercen labores de supervisión. Dicho estudio deberá evaluar los riesgos derivados de las responsabilidades civil, fiscal, disciplinaria y penal, asociadas al ejercicio de las labores de supervisión e interventoría, que pueda conducir al ajuste de sus manuales de supervisión e interventoría, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato o convenio, cuantía, fuente de financiación, el perfil del cargo del funcionario. Este estudio será el insumo fundamental para implementar medidas de mitigación de los riesgos.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
55	24. Las Entidades firmantes del presente acuerdo se comprometen a emitir durante el primer semestre de 2026 un lineamiento, de acuerdo con la ley y normativa vigente, para traslados, permutas, reubicaciones y otros movimientos de personal dentro de la misma entidad, o de un organismo a otro de naturaleza similar; el lineamiento que se expida respetará la facultad nominadora de las entidades y, sin perjuicio de esta, dispondrá que se evalúen conjuntamente las condiciones diferenciales de los funcionarios, de manera que se respeten los derechos fundamentales y no se desmejoren las condiciones laborales, propendiendo por el bienestar del trabajador. En todo caso, se tendrán en cuenta las características de la planta global de la entidad, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público y respetando los principios y fundamentos que rigen la función pública. Parágrafo 1. En caso de duda sobre la aplicación e interpretación de las normas relacionadas con reubicaciones, traslados, permutas y otros movimientos de personal, el lineamiento que se expida deberá tener en cuenta la aplicación de los principios constitucionales de situación más favorable al empleado público y de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas. Parágrafo 2. Las acciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo acordado en cada entidad en los acuerdos singulares, respetando la autonomía de aquellas que, por su naturaleza constitucional, legal o administrativa, se encuentren sometidas a un régimen especial, como es el caso de la Presidencia de la República.

EA

D.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
57	25. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República emitirá un lineamiento dirigido a las entidades del sector firmantes del presente acuerdo a más tardar a noviembre de 2025, orientado a garantizar el efectivo cumplimiento, materialización y respeto de las garantías sindicales contenidas en el marco jurídico colombiano, específicamente lo que tiene que ver con permisos sindicales, concertación de compromisos y evaluación del desempeño laboral de servidores sindicalizados. Parágrafo 1: Las organizaciones sindicales dispondrán de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de esta propuesta de lineamiento, para presentar sus comentarios o sugerencias de fondo. Una vez recibidas, la administración analizará dichas observaciones y, en caso de no acoger las propuestas y comentarios de los sindicatos, la administración emitirá una respuesta técnica y argumentada de fondo sobre las razones para no incorporarlas. Parágrafo 2: Luego de emitido el lineamiento, la Presidencia de la República realizará las socializaciones y sensibilizaciones de la aplicación del mencionado lineamiento con los jefes y jefas de talento humano de las entidades adscritas.
58	26. Las Entidades del sector Presidencia firmantes del presente acuerdo se comprometen a que en el marco del Decreto 1444 del 2022 "<i>política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización</i>" o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a elaborar a través de la Secretaría General del Sector Presidencia lineamientos conjuntos a todas las entidades adscritas orientados a prevenir, prohibir y advertir sobre las sanciones contra toda forma de violencia, estigmatización discriminación o represalia contra los líderes y lideresas sindicales y líderes sociales que presten sus servicios a las Entidades del Sector Presidencia, para contribuir a garantizar el ejercicio pleno de la libertad sindical, el diálogo social y la participación democrática en la vida laboral.

NUMERAL PLIEGO	ACUERDOS
59	27. Las Entidades del sector y las organizaciones sindicales acuerdan la creación de un comité Bipartito de seguimiento al acuerdo colectivo laboral, que estará integrado por un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo y por el más alto directivo de cada una de las entidades o su delegado. Y se regirá por lo establecido en el Decreto 243 del 2024 o las normas que lo sustituyan, modifiquen y/o complementen. Parágrafo. En el marco del comité de seguimiento, las organizaciones sindicales podrán solicitar la presencia de los directivos y/o sus delegados con capacidad de decisión de las entidades del sector para tratar temas de alcance sectorial que no estén dentro del presente acuerdo pactado
60	28. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia por dos (2) años a partir de su firma o hasta la firma de un nuevo acuerdo. El presente acuerdo se regirá por los principios de progresividad y no regresividad; y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Las Entidades responsables producirán los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente acuerdo, previamente consensuando los textos con las organizaciones sindicales firmantes. En todo caso los actos administrativos harán alusión a que son producto del Acuerdo. El acuerdo colectivo debe ajustarse a las reglas de aplicación contenidas en el artículo 2.2.2.4.4 del decreto 243 del 2024, particularmente el respeto de la competencia constitucional y legal y el respeto al principio de previsión y provisión presupuestal.

En la Mesa de Negociación participaron en condición de asesores de las organizaciones sindicales la doctora Diana Plazas Santamaría y Ana Rosa Celis, de la Federación de Trabajadores por el Desarrollo Humano (FEDETRADH) y como secretarios técnicos el señor Juan Camilo Abril, en representación de las organizaciones sindicales y Jenny Gómez en representación de las entidades.

En condición de observadoras del proceso, por tratarse de una negociación de ámbito sectorial, participaron las doctoras Ivette Araujo Hernández en representación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) y Marcela Torres Harker, en representación de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco.

De existir algún error de forma que no coincida con los acuerdos firmados, será dirimido mediante una fe de erratas o cualquier otro mecanismo que resuelva el conflicto de escritura.

Para constancia, se firman en Bogotá, D. C., tres (3) ejemplares de la presente Acta Final de Acuerdo por quienes en ella intervinieron, el 3 de octubre del 2025.

FIRMAS:

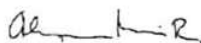
POR EL SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO
Directora
Departamento Administrativo de la
Presidencia de la República

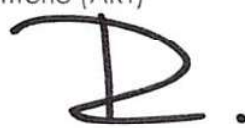


RAÚL DELGADO GUERRERO
Director
Agencia de Renovación del
Territorio (ART)

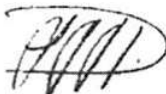


Firmado digitalmente
por Alejandra Miller
Restrepo

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora
Agencia para la Reincorporación y
la Normalización (ARN)



RUBÉN CABALLERO PARDO
Asesor
Departamento Administrativo de la
Presidencia de la República



LISÍMACO ANDRÉS ACOSTA
Agencia de Renovación del
Territorio (ART)



SUANG CATERINE MORENO
Agencia de Renovación del
Territorio (ART)



César Orlando Tapias García
cm=Cesar Orlando Tapias García, on=Agencia
para la Reincorporación y la Normalización,
ou=Subdirección Administrativa,
email=cesartapias@reincorporacion.gov.co,
o=CO
He revisado este documento

CÉSAR ORLANDO TAPIAS
Agencia para la Reincorporación y
la Normalización (ARN)

Esther Luz
Vargas Calderon

Firmado digitalmente
por Esther Luz Vargas
Calderon

ESTHER LUZ VARGAS
Agencia para la Reincorporación y
la Normalización (ARN)

EA

R.

Denisse
Gisella Rivera
Sarmiento

Firmado
digitalmente por
Denisse Gisella
Rivera Sarmiento



Firmado
digitalmente por
CAROLINA
VERGARA OSPINA

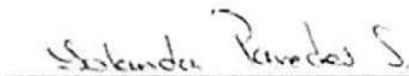
DENNISE GISELA RIVERA
SARMIENTO
Agencia para la Reincorporación y
la Normalización (ARN)

JOHANNA CAROLINA VERGARA
OSPINA
Agencia para la Reincorporación y
la Normalización (ARN)



LUIS FERNANDO CAICERO
Agencia de Renovación del
Territorio (ART)

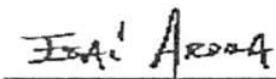
POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



YOLANDA PAREDES SALAZAR
Presidenta - FEDETRADH



FRANCISCO BURCHART MELO
Presidente - FEN



ERWIN ESAÚ ARDILA SUÁREZ
SINTRAMERART

Herlinda Ordóñez
Perdomo

Firmado digitalmente por
Herlinda Ordóñez Perdomo
Fecha: 2025.10.31 08:54:20 -05'00'

HERLINDA ORDOÑEZ PERDOMO
FEN

MARLON DARIO
PUENTES

Firmado digitalmente por
MARLON DARIO PUENTES
Fecha: 2025.10.06 09:26:03
-05'00'

MARLON DARIO PUENTES
SINTRAPAZ



JAIME GAITÁN QUIMBAYA
FEN



ROSA MILENA MOLINA CARO
SINTRAMERART



KAREN ARMONA ROMERO
FEN

Flaxila Helena
Bermúdez
Cárdenas

Firmado
digitalmente por
Flaxila Helena
Bermúdez Cárdenas

FLAXILA HELENA BERMÚDEZ
FEDETRADH

KETLIN MAGDANIEL RODRÍGUEZ
FEN

Firmado digitalmente
por Carlos Eduardo
Llanos Gil

CARLOS LLANOS
SINTRAPAZ

LILIANA GIRALDO HERNÁNDEZ
FEDETRADH -